

## **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

### **Nº 050-2020-SUSALUD/OGA**

Lima, 09 de diciembre de 2020

#### **VISTOS:**

El Informe Nº 867-2020/OGPER del 2 de noviembre de 2020, Informe Nº 00912-2020/OGPER del 16 de noviembre de 2020, Memorándum Nº 00796-2020/OGPER del 17 de noviembre de 2020 emitido por la Oficina General de Gestión de las Personas; el Informe Nº 01648-2020/OGA del 23 de noviembre de 2020, emitido por la Tesorera de la Oficina General de Administración y el Memorándum Nº 00321-2020-SUSALUD/OGAJ del 3 de diciembre de 2020 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1158, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de diciembre de 2013, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, por medio del Decreto Supremo Nº 017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, el cual establece las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios y otros correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por la norma legal expresa;

Que, la citada norma establece en su artículo 3º, que se entiende por créditos aquellas obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos en ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, el artículo 6º del referido Reglamento, señala que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia;

Que, conforme el numeral 1) del artículo 33 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1440, el Año Fiscal, inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre. Solo durante dicho plazo se aplican los ingresos percibidos, cualquiera sea el período en el que se determinen, así como se ejecutan las obligaciones de gasto hasta el último día del mes de diciembre, siempre que corresponda a los créditos presupuestarios aprobados en los Presupuestos;

Que, por su parte el numeral 36.3 del artículo 36 del referido Decreto, señala que con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. Asimismo, en su numeral 36.4 indica que, los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente;

Que, mediante Resolución de Cobranza N° 8669900004452 y anexos del 9 de marzo de 2020, el Seguro Social de Salud, requiere a SUSALUD cumplir con el reembolso del costo de las prestaciones otorgadas al servidor AMARO ZEVALLOS MAIN MIGUEL, durante el periodo de diciembre 2013 y enero, febrero y marzo de 2014 por el monto ascendente a S/. 5 238,00 (Cinco mil doscientos treinta y ocho con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 867-2020/OGPER, la OGPER concluye que los meses que son materia de cobranza por parte de Essalud, coinciden con el periodo de descanso medico del servidor, los cuales fueron subsidiados, y que las aportaciones realizadas durante dicho periodo se han realizado conforme lo establece la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 01648-2020/OGA, la Tesorera de la Dirección General de la Oficina General de Administración concluye que habiendo realizado el análisis las oficinas competentes se desprende que efectivamente existe una obligación pendiente a favor de EsSalud respecto a las prestaciones recibidas por el señor Amaro Zevallos Nain Miguel que corresponden al periodo de diciembre 2013 y enero, febrero y marzo de 2014, el mismo que deberá ser reconocido en el marco del D.S. N° 017-84-PCM;

Que, a través de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001151 se desprende que existen fondos suficientes para asumir el presente reconocimiento de devengado, respecto al pago de reembolso a Essalud por los costos por prestaciones otorgadas al servidor Nain Miguel Amaro Zevallos al que se refiere el informe N° 00912-2020/OGPER emitido por la Oficina General de Gestión de las Personas;

Que, mediante Memorándum N° 00321-2020/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para el reconocimiento del crédito devengado a favor de Essalud y recomienda a la Oficina General de Administración, continuar y culminar los trámites conducentes para el reconocimiento del crédito antes mencionado, el cual constituye un crédito que cumple con los requisitos previstos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado y el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, estando a lo expuesto, resulta pertinente efectuar el reconocimiento de pago de reembolso a Essalud por los costos por prestaciones otorgadas al servidor Nain Miguel Amaro Zevallos ascendente a S/ 5,238.00 (Cinco mil doscientos treinta y ocho con 00/100 soles), en concordancia con los documentos internos y considerandos precedentes, máxime si se cuenta con la certificación del crédito presupuestario que permitirá el respectivo pago en el presente ejercicio fiscal 2020, de acuerdo con los requisitos señalados en los artículos 3 y 11 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de las Personas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; y, los literales a) e i) del artículo 34 del Decreto Supremo N° 008-2014-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RECONOCER**, el pago de crédito devengado por concepto de pago de reembolso a Essalud por los costos por prestaciones otorgadas al servidor Nain Miguel Amaro Zevallos ascendente a S/ 5,238.00 (Cinco mil doscientos treinta y ocho con 00/100 soles), conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** a Gestión Financiera y Contable para el pago de reembolso a Essalud, conforme a lo señalado en el artículo primero de la presente resolución.

**Artículo 3°.- CONSIDERAR** el egreso que irroge el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2020 del Pliego 134: Superintendencia Nacional de Salud, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

**Artículo 4°.- REMITIR** los actuados a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos a fin de determinar las presuntas faltas administrativas, si las hubiera.

**Artículo 5°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Administrativa en la página web institucional.

**Regístrese y comuníquese**

**Silvia Nelly Chumbe Abreu**  
**Directora General**  
**Oficina General de Administración**